



## INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE

Nro.- 002-2024

Quito, D.M., 12 de enero de 2024

**Proponente:** Concejala Metropolitana, Estefania Cristina Grunauer Reinoso.

**Nombre del Proyecto:** *“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MACRO Y MEGA”.*

### I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

**1.1.** La Concejala Metropolitana, Estefania Cristina Grunauer Reinoso remite mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0009-O de 08 de enero de 2024, a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MACRO Y MEGA”.*

**1.2.** La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0061-O de 08 de enero de 2024 solicitó se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 67.57 del Código Municipal, previo a la calificación del proyecto de ordenanza.

**1.3.** Con estos antecedentes, el objetivo de este “Informe Jurídico No Vinculante” es realizar el análisis de viabilidad jurídica del proyecto de ordenanza referido.

### II. COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir este Informe Jurídico No Vinculante, dentro del procedimiento previsto en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal), en función de la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano conforme número 1) del oficio Nro. 013/FAS, de 05 de diciembre de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, además del artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

### III. ELEMENTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El artículo 67.55 del Código Municipal señala como requisitos de los proyectos de ordenanzas: (i) exposición de motivos; (ii) considerandos; (iii) articulado correspondiente; (iv) disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso lo amerite y deberán referirse (v) a una sola materia.

En este sentido, de la revisión del proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO*



*METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MACRO Y MEGA*", este contiene:

**3.1.** En la "exposición de motivos" el proyecto no los presenta, en tal virtud, conforme el requisito establecido en el artículo 67.55 del Código Municipal, en concordancia con el inciso segundo del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es necesario desarrollarlos.

**3.2.** Los "considerandos" del proyecto delimitan las competencias de este Distrito Metropolitano en el ámbito de garantizar y promover la cultura y recreación, así como del órgano legislativo del GAD DMQ para emitir las normas para regular lo correspondiente a los espectáculos públicos en el Distrito, sin embargo, no se expone sustento técnico alguno ni tampoco se adjunta informes técnicos ni jurídicos y, al no existir exposición de motivos, tampoco existe una correlación con ésta.

**3.3.** El proyecto presenta cuatro (4) artículos, que reformarían la denominación de la Sección III "De las Disposiciones Específicas de Boletaje para los Espectáculos Públicos Macro y Mega", del Capítulo I "De la realización de espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito", del Título VIII "De los Espectáculos Públicos", del Libro II.3 "De la Cultura", y los artículos 798, 799 y 801 del Código Municipal, respectivamente.

**3.4.** El proyecto contiene: (i) dos (2) Disposiciones Generales; (ii) una única Disposición Transitoria; y (iii) una única Disposición Final.

**3.5.** El proyecto que pretende reformar la Sección III "De las Disposiciones Específicas de Boletaje para los Espectáculos Públicos Macro y Mega", del Capítulo I "De la realización de espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito", del Título VIII "De los Espectáculos Públicos", del Libro II.3 "De la Cultura" del Código Municipal, aborda "una materia".

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

##### **4.1 Concordancia con la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**4.1.1.** El proyecto de ordenanza se enmarca en los derechos de las personas al ejercicio de actividades culturales y artísticas, así como, el derecho a acceder y participar en el espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad, reconocidos en los artículos 22, 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución).

**4.1.2.** En concordancia, el artículo 227 de la Constitución prevé los principios que rigen a la administración pública, como eje transversal para la prestación de servicios públicos: (i) eficacia; (ii) eficiencia; (iii) calidad; (iv) jerarquía; (v) desconcentración; (vi) descentralización; (vii) coordinación; (viii) participación; (ix) planificación; (x) transparencia y (xi) evaluación.

**4.1.3.** El artículo 240 de la Constitución reconoce la facultad legislativa que tienen los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia al artículo 254 de la norma *ut supra*.

**4.1.4.** La proponente señala las disposiciones previstas en el artículo 380 de la Constitución, donde se determina: "*Serán responsabilidades del Estado: (...) 5. Apoyar el ejercicio de las*

*profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.”; que concuerda con lo establecido en el Código Orgánico de Cultura que, al referirse al fomento de la cultura, las artes y la innovación, el artículo 105 determina que éste comprenderá “todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos”.*

**4.1.5.** En cuanto a la competencia para la expedición de ordenanzas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en la letra a) del artículo 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.

**4.1.6.** Respecto al objeto del proyecto de ordenanza, al no contar con exposición de motivos, se percibe que éste consiste en reformar la Sección III “De las Disposiciones Específicas de Boletaje para los Espectáculos Públicos Macro y Mega”, del Capítulo I “De la realización de espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito”, del Título VIII “De los Espectáculos Públicos”, del Libro II.3 “De la Cultura” del Código Municipal, con la finalidad de ampliar el alcance de las disposiciones de la referida Sección III a todos los espectáculos públicos, indistintamente de su clasificación en cuanto al aforo, clasificación determinada en el artículo 786 *ibídem*.

Por lo tanto, de conformidad con las disposiciones legales citadas, el Concejo Metropolitano es el órgano competente para regular este ámbito, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas.

**4.1.7.** En el marco del sustento técnico, al proyecto de ordenanza no se han acompañado informes técnicos o insumos que respalden la propuesta que modificaría disposiciones del Código Municipal.

#### **4.2. Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta.**

**4.2.1.** El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformado en razón de la Ordenanza Metropolitana Nro. 063-2023, en el artículo 67.50 dispone que el Concejo Metropolitano de Quito podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán -salvo excepciones- necesariamente reformativas de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, las cuales se denominarán ordenanzas metropolitanas.

**4.2.2.** El proyecto de ordenanza modificaría la denominación de la Sección III “De las Disposiciones Específicas de Boletaje para los Espectáculos Públicos Macro y Mega”, del Capítulo I “De la realización de espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito”, del Título VIII “De los Espectáculos Públicos”, del Libro II.3 “De la Cultura”, así como los artículos 798, 799 y 801 del Código Municipal.

**4.2.3.** Adicionalmente, el proyecto prevé incluir una disposición transitoria para que la Administración General implemente los instrumentos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones expuestas en el proyecto normativo.



#### **4.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.**

Del texto del proyecto de ordenanza no se desprende disposición alguna que involucre la erogación de recursos económicos municipales que impliquen una determinación de su financiamiento, conforme el artículo 166 del COOTAD.

#### **V. PRONUNCIAMIENTO**

**5.1.** Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que de acuerdo con lo manifestado en la letra a) del artículo 87 del COOTAD, en concordancia con el número 1) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; así como con los artículos 67.48, 67.49 y 67.50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde al Concejo Metropolitano debatir el *“PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II DEL EJE SOCIAL, LIBRO II.3 DE LA CULTURA, TÍTULO VIII DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE BOLETAJE PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MACRO Y MEGA”*.

**5.2.** De igual manera en función de la propuesta normativa remitida se concluye que ésta se encuentra dentro del régimen de competencias de este Distrito Metropolitano, sin embargo, cabe señalar que el proyecto de ordenanza no cuenta con exposición de motivos, requisito señalado en los artículos 67.55 del Código Municipal y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El presente informe no se refiere a aspectos técnicos contenidos en el proyecto de Ordenanza analizado.

Atentamente,

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez  
**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DMQ**